COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
Departamento de Contrataciones

Asunción, 14 de noviembre de 2022

DICTAMEN Nº: 101/2022

1. **ORIGEN**: CENTRO FINANCIERO N° 2 COMANDO EJERCITO.
2. **ASUNTO**: ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO.
3. **REFERENCIA**: CONTRATACION DIRECTA AD – REFERENDUM Nº 01/2022, "SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA" – ID N°: 406.460.

VISTO: Nota N° 229 de fecha 11 de noviembre del corriente año, solicita la Ampliación del 20% del monto máximo al Contrato N° 12 – "**SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**", suscripto con la empresa **JV SERVICIOS de Sixto Javier Vargas,** en el marco de la Contratación Directa Ad - Referéndum N° 01/2022, con **ID N° 406.460,** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022; y,

CONSIDERANDO: Que por Nota N° 229 el Centro Financiero N° 2 solicita la Ampliación del Contrato N° 12/2022 - **SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**, suscripto con la empresa **JV SERVICIOS de Sixto Javier Vargas,** una ampliación sin sobrepasar el 20% del monto máximo del contrato en base a lo establecido por la Resolución 4576/2020 de la DNCP, Articulo 9°, ***Inc. a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado***, por un monto máximo de **640.000 Gs** (Seiscientos cuarenta mil guaraníes).

Que, la firma JV SERVICIOS de Sixto Javier Vargas, suscribió con el Centro Financiero N° 2 Comando del Ejército el Contrato N° 12/2022 en fecha 28 de marzo del 2022 para el "Servicio de Publicidad y Propaganda", siendo el monto máximo adjudicado de 9.630.000 Gs. (Nueve millones seiscientos treinta mil guaraníes), en el marco de la Contratación Directa Ad - Referéndum N° 01/2022.

Que, sometiendo al análisis técnico de justificación presentada por el Centro Financiero N° 2, resulta de suma prioridad la previsión d los servicios de publicidad y propaganda, esto debido a que esta Convocante está a las puertas de procesos licitatorios supeditadas al PGN 2023 (Ad-referéndum), en la modalidad de Licitación

Publica Nacional, y en cumplimiento de las normas de la DNCP para procesos en esa modalidad esta convocante deberá indefectiblemente contar con los servicios necesarios para la publicación de los procesos mencionados en periódicos de circulación nacional no previstos inicialmente. Encontrándose en la imperiosa necesidad de contar con los servicios adjudicados en el Contrato 12 del presente ejercicio fiscal de ID 406.460, solicitarle a esa Dirección Nacional la publicación de la solicitud de Adenda del 20% del monto máximo del contrato.

Que, la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", Capitulo Cuarto – Modalidades de los Contratos, en su Artículo 63, **Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios** - dispone: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, ***siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente*** en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Que, por su parte, el Decreto 2992/2019, de Contrataciones Públicas, en su Art. 96 **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS,** establece: Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Que, por su parte, la Resolución 4576/2020 de la DNCP, Articulo 9° - Modificaciones Contractuales, ***Inc. a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado***, describe las condiciones en las que las Unidades Operativas de Contrataciones podrán solicitar las modificaciones a los contratos originales toda vez que el proveedor este de acuerdo y Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03.

Que, la presente solicitud de ampliación obedece a la necesidad de modificar la programación inicial, ante el surgimiento de más insumos requeridos de la misma índole justificados más arriba durante el desarrollo de las actividades institucionales en el presente Ejercicio Fiscal, en cumplimiento de los objetivos institucionales en base a la solicitud de ampliación de la Unidad Responsable.

Que, en estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas, los hechos detallados en el presente Dictamen a criterio de esta Unidad Operativa **no constituyen el otorgamiento de condición ventajosa alguna**, y desembocan en la necesidad de la suscripción de una adenda para aumentar las líneas presupuestarias inicialmente convenidas en el contrato en virtud a los nuevos requerimientos de ampliación sin sobrepasar el 20% del monto máximo del contrato en base a lo establecido por la Resolución 4576/2020 de la DNCP, Articulo 9°, Inc. a), para los montos inicialmente convenidos.

Que, la mencionada Ley de Contrataciones Públicas, y su Decreto Reglamentario 2992/19, le confieren facultades a la máxima autoridad de la Convocante para autorizar lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a las consideraciones esgrimidas en el presente dictamen, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda la suscripción de una **Adenda** para la Ampliación del Contrato N° 12/22, suscripto con la empresa **JV SERVICIOS de Sixto Javier Vargas,** una ampliación sin sobrepasar el 20%, por un monto máximo de **640.000 Gs** (Seiscientos cuarenta mil guaraníes), de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria.

COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
REPUBLICA DEL PARAGUAY
UOC

.....

CHRISTIAN DANIEL ROJAS MOREIRA
My DCEM – Jefe de la UOC N° 2